

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

20556 *Pleno - Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal que regula la tasa por los servicios prestados en las estaciones de inspección técnica de vehículos en Menorca*

Publicado en el BOIB núm. 137, de 7.10.2014, en el Diario Menorca de 3.10.2014 y en el tablón de Edictos de la Corporación desde el día 6.10.2014 al día 12.11.2014, anuncio relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión de carácter extraordinario de 29 de setiembre de 2014, por el cual se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal que regula la tasa por los servicios prestados en las estaciones de inspección técnica de vehículos en Menorca, sin que en el plazo legal de exposición al público se haya presentado ninguna reclamación al respecto, se entiende elevada a definitiva su aprobación, haciéndose público el texto íntegro de la mencionada ordenanza.

Asimismo, se hace público que esta modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 o, si se publica con posterioridad a esta fecha, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN MENORCA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los 20 a 27 y el 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 13/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de inspección técnica de vehículos (ITV), el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, regulador de la ITV y la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consell Insular de Menorca establece la tasa por los servicios prestados en las estaciones de ITV en Menorca, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad, tanto técnica como administrativa, que se lleva a cabo, a instancia de parte, en las estaciones de ITV en Menorca.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, o jurídicas que soliciten o se beneficien de los mencionados servicios.

DEVENGO

Artículo 4.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud y correspondiente iniciación del expediente.

CUOTAS

Artículo 5.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la naturaleza del servicio/actividad que se realice, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Tasas 2015	IVA	Tasas 2015 con IVA
1a revisión periódica vehículos pesados	34,360	7,216	41,58 €
2a revisión periódica vehículos pesados	17,179	3,608	20,79 €
1a revisión periódica vehículos ligeros	27,447	5,764	33,21 €
2a revisión periódica vehículos ligeros	13,723	2,882	16,61 €
1a revisión periódica turismos	20,594	4,325	24,92 €





2a revisión periódica turismos	10,297	2,162	12,46 €
1a revisión periódica vehículos 2,3 ruedas	12,309	2,585	14,89 €
2a revisión periódica vehículos 2,3 ruedas	6,154	1,292	7,45 €
Suplemento estación móvil 1a inspección	14,669	3,080	17,75 €
Suplemento estación móvil 2a inspección	7,334	1,540	8,87 €
Revisión previa matriculación vehículos usados de importación no exentos de homologación	109,653	23,027	132,68 €
Revisión previa matriculación vehículos importados por importador que no es el representante oficial en España	109,653	23,027	132,68 €
Revisión previa vehículos importados exentos de homologación de tipo RD 2140/85	79,317	16,657	95,97 €
Revisión previa matriculación de vehículos españoles o de importación por representante oficial	49,365	10,367	59,73 €
Revisión previa al cambio de matrícula regulada por RD 1539/96	49,365	10,367	59,73 €
Reformas de importancia con proyecto	28,061	5,893	33,95 €
Reformas de importancia sin proyecto	13,681	2,873	16,55 €
Duplicados de tarjeta de ITV	16,692	3,505	20,20 €
Verificación y precinto de aparatos taxímetros	10,754	2,258	13,01 €
Inspección extraordinaria transporte escolar	26,086	5,478	31,56 €
Inspección certificado remolque	17,640	3,704	21,34 €
Anotación tarjeta de ITV	6,864	1,442	8,31 €
Pesaje	4,166	0,875	5,04 €
Inspección alumbrado mediante regloscopio	8,732	1,834	10,57 €
Análisis de humos	8,732	1,834	10,57 €
Carpeta instancia	0,831	0,174	1,01 €
Emisión certificados sin inspección previa	4,661	0,979	5,64 €
Emisión certificados con inspección previa	13,729	2,883	16,61 €
Emisión de duplicado de hoja de inspección periódica y/o adhesivo	4,661	0,979	5,64 €
Libro de registro para fabricantes de vehículos	43,090	9,049	52,14 €
1a inspección emisiones contaminantes vehículos pesados diésel	35,280	7,409	42,69 €
2a inspección emisiones contaminantes vehículos pesados diésel	10,706	2,248	12,95 €
1a inspección emisiones contaminantes vehículos ligeros diésel	17,800	3,738	21,54 €
2a inspección emisiones contaminantes vehículos ligeros diésel	5,263	1,105	6,37 €
1a inspección emisiones contaminantes vehículos con catalizador	4,661	0,979	5,64 €
2a inspección emisiones contaminantes vehículos con catalizador	1,421	0,298	1,72 €
(T) Desplazamientos	52,596	11,045	63,64 €
(S) Suplemento por vehículo en desplazamientos (10% de la tasa por desplazamiento)	5,260	1,105	6,36 €
Suplemento por inspección fuera del horario de trabajo a petición del usuario	El precio se incrementará en un 25%		
Desplazamientos	$P = T + (n-1) * S$	n= Número de vehículos/IVA excluido	

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.- Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y deberá satisfacerse previamente a la prestación del servicio, de forma que no se prestará sin haberse acreditado el pago correspondiente.

No obstante, en el supuesto de falta de pago de esta tasa, su importe podrá exigirse por el procedimiento de apremio y los actos que se deriven se adaptarán a lo previsto en el Reglamento general de recaudación.



Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las normas contenidas en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional segunda.

En caso de que se modifique el tipo de IVA se imputará esta modificación a los precios sin necesidad de nueva tramitación.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Maó, a 17 de noviembre de 2014

LA SECRETARIA INTERINA

Rosa Salord Olèo

